

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 16 SEP 2022

Proceso N° 2022-00179.

1. Se reconoce personería al abogado Carlos Arturo Monsalve Luque para que represente judicialmente a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 24).

2. No se tiene en cuenta la notificación electrónica a la demandada Eliana Lisseth Vásquez Hernández, por cuanto en las respectivas comunicaciones no se aprecia que se haya indicado los datos de contacto del presente juzgado como dirección de ubicación ni correo electrónico; tampoco se aprecia que, se le haya notificado la providencia admisorio del Juzgado 1 Civil del Circuito de Fusagasugá, ni el auto por el cual el juzgado de Fusagasugá declaró su falta de competencia.

Aunado a lo anterior, en la respectiva comunicación no se indicó el término para contestar la demanda, ni se observa que se haya remitido el escrito de demanda y sus respectivos anexos.

3. Se requiere a la parte demandante para que diligencia el oficio No. 1498 del 1 de julio de 2022 que comunica la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de expropiación.

4. Obre en autos y téngase en cuenta el comprobante de pago del valor del avalúo del área a expropiar realizado al Juzgado 1 Civil del Circuito de Fusagasugá.

5. Oficiese al Juzgado 1 Civil del Circuito de Fusagasugá para que ponga a disposición de este juzgado y con destino al proceso de la referencia el depósito judicial realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura por valor de \$55.319.815.00 dentro de su proceso No. 2021-392.

Lo anterior teniendo en cuenta que esta sede judicial avocó conocimiento de la acción judicial inicialmente conocida por ese despacho.

6. De conformidad con la manifestación de la demandante, se ordena el emplazamiento del acreedor hipotecario del inmueble objeto de expropiación **Lugo Cruz Nieto**.

Por secretaría inclúyase a la referida persona en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

7. Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de quince días contados a partir de la notificación de la presente determinación surta debidamente la notificación personal de la demandante.



7. Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de quince días contados a partir de la notificación de la presente determinación surta debidamente la notificación personal de la demandante.

Se le advierte que en la comunicación de la respectiva notificación se deberá notificar los autos proferidos por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Fusagasugá relativos al auto admisorio fechado el 2 de noviembre de 2021, y el auto que mediante el cual el referido juzgado se declaró incompetente para conocer de la presente acción.

Deberá notificar el auto proferido por este despacho el 17 de junio de 2022 mediante el cual se avocó conocimiento de la presente acción judicial, se deberá remitir copia de la demanda y sus anexos, indicar los datos de contacto de esta sede judicial y el término para contestar.

**NOTIFÍQUESE,**

*Nelson Andrés Pérez Ortiz*  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
Juez

FG.



República de Colombia  
Ratificación del Poder Público  
Juzgado 1 Civil  
Fusagasugá D.C.

El anterior se ha verificado por Estado

No. 045      19 SEP 2022

El día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

